

JUZGADO OCTAVO ORAL DE FAMILIA, Barranquilla Septiembre diez (10) del dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a estudiar la admisión de la presente demanda observando lo siguiente:

La señora PATRICIA YOLANDA NIGRINIS VANEGAS, a través de apoderada judicial presento demanda ejecutiva contra el señor JOSE RAFAEL CONSUEGRA ASMAR, bajo la radicación de la referencia., luego de estudiada la demanda se verifica con el libro de asignación de demandas, que tiene la misma finalidad que la demanda presentada por la misma parte con anterioridad por reparto y que fue asignada en su momento al Juzgado Cuarto de Familia Oral de Barranquilla, bajo radicación No. 080013110004202000156., el cual mediante proveído de fecha 28 de agosto de esta anualidad fue rechazado de conformidad al Art.306 del C. G. del P., ordenando su remisión a este juzgado por ser el que fijo la cuota alimentaria a favor de la señora NIGRINIS VANEGAS., demanda que ya se encuentra en trámite a continuación del proceso de divorcio, bajo radicación No. 080013110008201800364

Así las cosas, teniendo los mismos hechos y pretensiones ambas demandas, como viene señalado, pierde el objeto la segunda presentada, que para el caso es la asignada bajo radicación 080013110008202000184-00, por lo que se ordena su rechazo por duplicidad de reparto.

De acuerdo con lo anterior, se rechazará de plano la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1º.) Rechazar de Plano la presente demanda.

2º) Téngase a la Dra. NUBIA STELLA CHUQUEN COBOS, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c77d9399ee7f207a898e100ad11d951c6ccc1ef6201bd43483a731771bd04f**
Documento generado en 10/09/2020 12:07:19 p.m.